

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE FOMENTO:

ACUERDO adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 20 de diciembre de 1996, sobre la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaviciosa.

Se aprueba definitivamente y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 159/78 de 23 de junio, la revisión de las Normas Subsidiarias de Villaviciosa con la necesidad de redactar un texto refundido que deberá ser sometido a aprobación de esta Comisión en el plazo de dos meses con la incorporación de las siguientes prescripciones:

- Se deberán incorporar al documento los diferentes Planes Especiales en vigor, tanto en los planos como en la normativa.

- Dentro del articulado de la Norma habrán de ser corregidos los siguientes defectos y erratas:

Art. 19. No menciona como sistema de actuación el de Expropiación, aunque inicialmente esté descartado, es subsidiario y siempre se puede acudir a él.

Art. 81 y 83. Habrán de adecuarse a lo dispuesto en el PORNIA en los supuestos previstos para Evaluación de Impacto.

Art. 69. Habrán de actualizarse las siglas de la normativa de Incendios.

Art. 220.6. Este párrafo pertenece al artículo siguiente, evitando así la confusión que pudiera derivarse de buscar las condiciones del casetón de ascensor en otro artículo que no sea "Construcciones por encima de la altura". Asimismo en la redacción de este párrafo aparece la palabra "Aticos", sin que se regule en esta Norma.

Art. 251.2. La "Supresión de barreras arquitectónicas" se refiere a los edificios en general, no sólo los destinados a minusválidos.

Art. 295.1. Donde dice EA debe de ser EC, pues este artículo se incluye en la Sección 2ª, "Residencial Edificación Cerrada".

Art. 299. "La superficie mínima de parcela para EA es de 1.200 m², o lo que en su defecto el Ayuntamiento estime conveniente." Las excepciones deberán de tratarse como tales, con perfecta justificación.

Art. 342.3. La subdivisión de los sectores en Polígonos, se referirá a la subdivisión en Unidades de Ejecución.

Art. 351.4.D. Las cesiones serán del 10%, no del 15%.

Art. 356. Ha de referirse a todos los ámbitos pendientes de otra figura de planeamiento (Plan Especial de la Ria).

Art. 359. El Núcleo Rural es una de las calificaciones que la Ley 6/90 establece para el suelo no urbanizable. Esta calificación se puede dividir en cuantas denominaciones se requiera. La Norma habrá de partir de la calificación de Núcleo Rural.

Art. 379. Condiciones de Edificación Agricultura Extensiva.

-Parcela mínima 5.000 m², excepto SNUI Agrícola en donde no se fija parcela mínima.

-Ocupación máxima del 10 % con una edificación máxima de 250 m².

Es de suponer que la edificación máxima se referirá al uso de Agricultura Extensiva, y la ocupación máxima al total de los usos, tal como se describe para "Servicios de Reunión y Recreo". La cubierta será a dos o cuatro aguas.

Art. 385. Condiciones Generales de Ocupación Agricultura Intensiva. Ocurre lo mismo que en el artículo 379, señalándose en este caso como Condiciones de Ocupación lo que en realidad son Condiciones de Edificación.

Art. 385.6. Casetas de Aperos.

No se permitirán instalaciones, y la cubierta será a dos aguas.

Art. 391. Condiciones de Ocupación Ganadería Extensiva.

-Parcela mínima 3.000 m², excepto SNUI Agrícola.

-Ocupación máxima 10 %.

-Dimensión la que se especifica en cada categoría.

Ocurre lo mismo que en el artículo 385, con la particularidad de que la dimensión se ha de especificar en cada categoría del SUNU, cosa que no se hace en alguna de ellas.

Art. 396. Condiciones de Ocupación Ganadería Intensiva.

Igual que en el artículo 391.

Art. 397. Condiciones de Edificación, Ganadería Intensiva.

Uso permitido: Usos de tenada, almacenes, tendejones, hasta 150 m². Hasta ahora 100 m².

Art. 425.5. Condiciones generales de Talleres artesanales.

Uso permitido hasta 150 m². Hasta ahora 100 m².

Art. 425. Condiciones de Talleres de Automóviles.

Para el estacionamiento debería de condicionarse en función de la dimensión de la instalación, con un mínimo de 400 m², 20 coches.

Art. 551. Grandes superficies.

Entre los requisitos falta enunciar el Estudio de Impacto Estructural.

Art. 458. Condiciones de Servicios Hoteleros.

Al regirse por las mismas condiciones que los Servicios de Reunión y Recreo del mismo nivel, resulta que para el nivel 1, 60 camas, la superficie máxima a construir es de 250 m².

La superficie máxima admitida es muy escasa para 60 camas.

Art. 486. Condiciones Generales para Vivienda.

Es autorizable en suelo no urbanizable, para palacios y caserones, la división horizontal de la propiedad.

Dependerá siempre de su catalogación.

Art. 587. Régimen particular de Usos, SNU Costa.

Aparece como autorizable el de Dotaciones de Ocio, que no contempla las directrices de la Costa. Si bien se ha de entender el Ocio pasivo, sin edificación, deberían de concretarse las condiciones.

Dentro de los usos prohibidos faltaría mencionar los de Hotel y Campamento de Turismo.

Art. 591.4. Núcleos Rurales sobre cartografía no parcelaria.

Si bien con la definición dada en este apartado es aplicable, conviene una determinación gráfica de este apartado.

Art. 592. Clasificación NR.

La clasificación aquí apuntada es diferente a la de los planos, pues se parte de la calificación de Núcleo Rural subdividida en dos apartados, "Núcleos de la Rasa Occidental" y "Núcleos del Interior del Concejo".

En los planos y en la definición del artículo 359, se parte de la calificación de Asentamiento Rural y se subdivide en "Núcleo rural" y "Núcleo de Población".

596. La definición de NR, "Entidad de población que forma un asentamiento no susceptible de considerarse suelo urbano", resulta insuficiente, debiendo de incorporar el número mínimo de viviendas a considerar, tipologías, distancias entre ellas.

Art. 598. Parcelaciones en NR.

Deberá de delimitarse el número de parcelas a seis.

Art. 601 y 602. Ordenaciones de Conjunto. NR Rasa.

No aparece clara la figura de "Estudio de Ordenación del Conjunto"

Para SNU será en todo caso un Plan Especial.

Art. 616 y 617. Agrupaciones Rurales.

Para las condiciones de uso se refiere a "Agrupaciones de Vivienda".

Deberían de haber sido delimitados en los planos, y establecer la posibilidad de la incorporación de aquellos que se hayan dejado sin grafiar.

- Dentro de la clasificación de suelo urbano se incluye el PEPU de la Villa, el cual deberá de incorporarse con su normativa con el fin de contar con un documento completo.

UNIDADES DE EJECUCION.

- Se ha de establecer la superficie de cada Unidad de Ejecucion, pues tal como está resulta impreciso el número de viviendas proyectadas para cada una de ellas.

- UE-14. No incluye una parcela a la calle Cervantes (1.500 m², 3 viviendas). Si es parte de un convenio deberá de incluirse en la memoria.

- UE-19 y UE-20. Debería de cuidar su encuentro con el PEPU.

SUELO APTO PARA URBANIZAR

- En general las fichas deberán de incorporar la superficie de cada SAU, pudiendo así determinar el número de viviendas.

- El SAU.R-3. tiene una referencia, en la ficha, equivocada a SAU.R-4; en él debería de reflejarse una separación mínima de la autovía.

- SAU.D-4. Dotaciones y Espacios Públicos. (S=240.000 m²) Las condiciones vienen establecidas en una propuesta aprobada antes de la revisión de las Normas. Se deben de incluir.

- SAU.R-5. Vivienda unifamiliar, 2viv/Ha, 0,07 m²/m² 350.000 m²; 70 viv.

Su esquema de desarrollo deja una zona verde de cesión cercana al suelo urbano y una zona de Espacio libre público en conexión con esta última.

La zona denominada "Zona no edificable vinculada" no tiene abscipción alguna a cesiones ni a espacios verdes. Deberá de especificarse su significado.

Se deberá aclarar dónde se ubican y cuáles van a ser las cesiones para dotaciones

ALEGACIONES.

Al-1. Torres de Pelambre.

No se abandona la posibilidad de su estudio mediante Estudio de Detalle.

Los ED no pueden modificar alturas ni volúmenes; en la aprobación Provisional no se contemplan.

Al-6. UE-27 pasa a gestión directa.

Se refiere a antigua UE-27.

Será necesario incorporar el convenio.

Al-16. UE-9 a gestión directa.

El informe de la alegación no la acepta, refiriéndose, no obstante a un convenio, que deberá de incorporar.

Al-34. Desaparición de UE-28 y restitución con las condiciones del convenio.

Incorporar el convenio.

SUELO NO URBANIZABLE.

Dentro del SNU se incluyen dos delimitaciones que hacen referencia al Plan Especial de la Ría, y al Plan Especial de Tazones, cuya incorporación a la Norma debería de realizarse en el Texto Refundido.

La delimitación del Plan Especial de la Ría no coincide con el Plan Especial aprobado, en las zonas próximas al suelo urbano de la Villa, y en una zona de vía rápida, cuya realización está desestimada.

En los planos 1/5.000 la delimitación del PE de la ría se señala como EPn, suelo no urbanizable del patrimonio natural, incluyendo

Núcleos Rurales, con lo que quedaría todo este ámbito regido por los usos y condiciones de EPN, lo que no parece ser la intención del equipo redactor ni de la Corporación.

Deberá de incorporarse a los planos la línea de Protección Específica de la costa.

- En todo caso se deberán incorporar al documento los informes sectoriales de cultura, costas y carreteras.

- Se deberán de justificar adecuadamente la motivación de algunas alegaciones aceptadas sin señalar el por qué de su aceptación.

- En general se deberá de adaptar la normativa del suelo no urbanizable a la relación de usos recogidos en las NURMRA, y señalar la definición de lo que se considera núcleo rural.

- La modificación propuesta en los límites del Plan Especial de la Ría será meramente indicativa, sin que quepa un pronunciamiento sobre el fondo hasta que no se tramite el documento de modificación oportuno.

- La aprobación de los suelos aptos para urbanizar SAU R-5, R-6, R-7 y R-8, quedará condicionada a que en el texto refundido se justifique adecuadamente la conexión con la infraestructura viaria del entorno, la solución de los servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado...) y todos los demás elementos que aseguren la conexión con el territorio; por otra parte, será necesario señalar un plazo de desclasificación concreto en caso de no aprobarse los respectivos planes parciales.

Asimismo se deberá de justificar la incardinación de los suelos aptos para urbanizar incluidos en la aprobación provisional, con el modelo de planeamiento previsto en la aprobación inicial.

- Con respecto a las ampliaciones de núcleos rurales realizadas en la aprobación provisional que no contaban con el informe favorable del equipo redactor, y dado que es criterio general conforme a las Directrices Subregionales para la Franja Costera, la no admisión de ampliaciones de núcleos hacia la costa, se deberán de delimitar dichas ampliaciones restringiéndolas a las edificaciones actualmente existentes, si es que éstas constituyen núcleos rurales conforme a la definición que de núcleo rural señale la norma."

Contra este acuerdo se puede interponer, Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias; no obstante, dentro del plazo de quince días y si se entiende que concurren discrepancias referidas exclusivamente a razones de hecho o a la ponderación de la ordenación urbanística, podrá presentar con carácter previo ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), un escrito de RECONSIDERACION, aportando las pruebas y exponiendo las razones que estime oportunas. La notificación de la contestación de la solicitud de reconsideración, o el transcurso de seis meses desde su presentación sin que se conteste expresamente, abrirán de nuevo el plazo para la interposición del Recurso de contencioso-administrativo.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art 37 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de

Asturias, y el art. 20 del Decreto 52/88, de 14 de Abril (BOPAP nº 128, de 3 de junio), parcialmente modificado por Decreto 176/95 de 19 de octubre de 1995, por el que se adecúa la composición de la CUOTA a la reestructuración de las Consejerías en las que se organiza la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 30 de diciembre de 1996.—El Secretario de la CUOTA.—955.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

INFORMACION pública sobre la adjudicación de contratos de presupuesto superior a cinco millones de pesetas, que se citan.

DIFUSIÓN PUBLICITARIA VUELTA CICLISTA A ASTURIAS

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Consejería de Economía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico. Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 96-065
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - a) Descripción del objeto: Inserción de publicidad turística institucional del Principado de Asturias durante la retransmisión televisiva de la Vuelta Ciclista a Asturias.
 - c) Lote:
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 5.846.400 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 10 de mayo de 1996
 - b) Contratista: Club Ciclista Aramo.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 5.846.400 pts.

☆☆☆

SERVICIO DE LIMPIEZA, SIEGA Y RECOGIDA DE BASURAS EN LA CIUDAD RESIDENCIAL DE PERLORA

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Consejería de Economía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico. Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 96-039
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - a) Descripción del objeto: Limpieza, siega y recogida de basuras en la Ciudad Residencial de Perlora.
 - c) Lote:
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPA nº 91, de 19 de abril de 1996
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.200.000 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 27 de mayo de 1996
 - b) Contratista: Fomento de Construcciones y Contratas
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 6.092.895 pts.